



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002947-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000547	4:05 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto confirmó el otorgamiento de las diferencias que deriven en las anualidades, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho y se deniega ese extremo. Así como, en cuanto impuso el pago de las costas al Estado, para resolver sin especial condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000090-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000522	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000600-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000548	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001356-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000549	4:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se condena al demandado a reconocer al actor lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo del dos mil diecinueve, para lo cual, su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón, se deniegan las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto; incluida la exoneración del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000886-0182-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 000550	4:20 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a las diligencias notariales de partición y ejecución testamentaria, con renuncia de usufructo, de quien en vida fue el señor (...), casado, empresario, de nacionalidad nicaragüense, con cédula identidad número (...), de último domicilio en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, autorizadas por la notaria María Luisa González López mediante la escritura número (...), otorgada el siete de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, bajo el entendido de que la renuncia al derecho de usufructo establecida en dicha escritura no abarca la afectación al régimen de habitación familiar que soporta el bien inmueble adjudicado a la señora (...), cédula de identidad costarricense número (...). Se remiten las diligencias al Juzgado Civil de San José, que por turno corresponda, para que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva lo que corresponda y se efectúe lo que sea procedente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

20-000939-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000523

2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001231-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000524	2:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente el recurso del actor, se anula el fallo en cuanto denegó la pretensión de pago de horas extra, y se declara parcialmente con lugar la acción, condenando a CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S.A., GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA S.A., SEGURIDAD ALFA S.A., SEGURIDAD TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA, SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA S.A., y SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A., a pagar a (...), un total de TRES MIL TRESCIENTAS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CINCO HORAS EXTRA, cuyo valor de esas horas es el resultado de sumar al valor de la hora ordinaria más un cincuenta por ciento adicional, todo a partir del diecinueve de setiembre de dos mil once y hasta el final de la relación laboral -veinticinco de octubre de dos mil diecinueve-; así como las diferencias que el tiempo extraordinario condenado a pagar genera en los extremos de aguinaldo y vacaciones en sus respectivos períodos, diferencias en el preaviso y auxilio de cesantía cancelados, y los intereses e indexación conforme a los parámetros definidos en el fallo impugnado para el resto de derechos concedidos en aquella resolución, cuya determinación de la deuda se deja para la etapa de ejecución de sentencia, como de definió en el fallo de instancia. Se acoge parcialmente el recurso de las demandantas, y se modifica el fallo en cuanto a los salarios a tomar en cuenta para hacer los cálculos de lo adeudado, aclarando que los extremos condenados, seran calculados no con base en el salario promedio indicado en el hecho probado I de la resolución impugnada, sino con base en el salario que devengó el trabajador en cada una de las semanas en que laboró las horas extra, y así fue reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del diecinueve de setiembre de dos mil once y hasta el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a excepción de las horas extra laboradas en los últimos cuatro meses de la relación, cuyo valor se calculará sobre un salario de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA COLONES CON OCHENTA CÉNTIMOS. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000239-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000551	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000265-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000552	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000514-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000525	2:15 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de la parte actora y demandada; se anula la sentencia impugnada en cuanto le impuso al accionado el pago de "... las diferencias que repercutan en los rubros de ... aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados", así como en cuanto dispuso el rige de la indexación "desde el 8/2/2021 (un mes antes de la presentación de la demanda), hasta el mes precedente a que se realice el efectivo pago del principal", más en cuanto estableció respecto de los intereses que éstos "se calcularán aplicando la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 565.1 del Código de Trabajo y 497 del Código de Comercio". En su lugar, se deniega tal reconocimiento y se le impone al accionado la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago; disponiendo también el pago de los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

21-000625-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000526

2:20 pm

Por tanto: Remítase esta carpeta al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que corresponda en derecho sobre las gestiones presentadas por el señor (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000923-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000527

2:25 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número mil doscientos diecinueve, de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del quince de julio del dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia. Devuélvase el asunto al Juzgado citado, para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002384-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000553

4:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002487-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000554

4:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000037-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000555	4:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000205-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000528	2:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anular la sentencia en cuanto condenó al accionante al pago de ambas costas de la acción, en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000283-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000556	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000747-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000559	5:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que la actora haya trabajado o no el rol en su totalidad. Finalmente, se anula porque reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000823-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000560	5:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó las horas extra otorgadas como nocturnas. El valor de cada hora se obtendrá mediante la división del salario diario entre doce y no entre seis. También se anula por cuanto concedió el tiempo extraordinario hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Las horas extra se otorgan hasta el veintiocho de marzo de dos mil cuatro. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000929-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000531	2:45 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo en el sentido de que de las horas extra concedidas durante los períodos comprendidos del inicio de la relación laboral (catorce de diciembre del año dos mil catorce) y hasta el veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, se excluyen los períodos del primero al ocho de octubre del dos mil dieciocho; del dieciocho al veinticinco de marzo del dos mil diecinueve; del veintisiete de mayo al tres de junio del dos mil diecinueve, del trece al veinte de abril del dos mil veinte; del veintisiete de abril al dos de mayo del dos mil veinte; del tres al veinticuatro de agosto del dos mil veinte y; del veinticinco al veintiséis de julio del dos mil veintiuno. Se corrige el veredicto de instancia en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. Se varía lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando laboró la semana completa y se establece que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se modifica el fallo impugnado en cuanto concedió los intereses a partir del momento de presentación de la demanda. En su lugar, los intereses legales se reconocerán, desde que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el veredicto permanecerá incólume.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000974-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000532	2:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir de la fecha de creación de ese sobresueldo, o bien, desde que ejercer el cargo como agente IFP y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en los aguinaldos y los salarios escolares, así como en los aportes al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, al Fondo de Capitalización Laboral y al Fondo de Pensiones Complementaria Obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, calculados con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Las diferencias también se indexarán, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. La actualización se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Los intereses se calcularán sobre los montos sin indexar. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001075-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000533	2:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta por el demandado y declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se rechaza esa defensa y se condena al Estado a pagarle a la actora el incentivo de operaciones de alto riesgo desde el dieciséis de enero de dos mil veinte y mientras desempeñe el puesto de policía fiscal uno y realice las funciones atinentes a dicho cargo; así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, salario escolar, régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; Fondo de Capitalización Laboral y Sistema de Pensión Complementaria. Además, se le impone la cancelación de los intereses e indexación desde que cada rubro resultó exigible y hasta su efectivo pago, calculándose los primeros según la tasa pagada por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. Por último, se le condena también al demandado al pago de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, respecto a las consecuencias futuras de lo que se decide, por tratarse de un asunto inestimable con trascendencia económica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001118-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000561	5:15 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso interpuesto por la representación estatal. Se acoge el recurso de la actora y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto exoneró al Estado del pago de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001254-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000534	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001330-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000535	3:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto dispuso el pago de diferencias por vacaciones, extremo que deniegan y respecto del cual acogen la excepción de falta de derecho. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, estiman el recurso, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001653-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000536	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara la sentencia recurrida para que se entienda que el sobresueldo se debe pagar al actor mientras ocupe el puesto de agente uno de la Policía de Seguridad Fronteriza y desempeñe las funciones atinentes a dicho cargo. Además, en cuanto a los intereses legales que estos deben calcularse al tipo fijado en el ordinal cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago; mientras que la indexación de los extremos económicos principales se debe hacer, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001849-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000562	5:20 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el diez de abril de dos mil y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, el cual se determinara en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002285-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000537	3:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se debe otorgar solo si estas han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia declaran con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos. Resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000028-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000563	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000032-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000538	3:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000476-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000539	3:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto dispuso que las horas extra que se otorgan son nocturnas. En su lugar, debe entenderse que se trata de horas extra. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000520-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000540	3:30 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas diarias por tres días en el rol #uno; y cinco horas extra por dos días y nueve horas extra por un día en el rol#dos; en el período que va del comienzo de la relación (diecisiete de enero del dos mil cinco) a julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al Estado a pagar al accionante, durante el período comprendido del diez de abril del dos mil siete a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado "Rol uno", los días martes, jueves y sábados, cuatro horas extra. En el "Rol dos", los días miércoles, viernes y domingo, cuatro horas extra en los citados días. La cantidad de horas extra concedidas a partir de agosto del dos mil catorce permanecerá invariable y solo cambiará lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula, además, en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se varia lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Por otra parte, se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó los "intereses desde la presentación de la presente demanda el diez de abril del dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago los cuales deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo. Asimismo, y con base en el Artículo 565, inciso 2) del Código de Trabajo Reformado, se condena a la demandada a indexar la suma adeudada, desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el diez de marzo del dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago." En su lugar, tanto los intereses como la indexación se reconocen desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000812-0640-CI	Sucesión	Civil	2025/ 000541	3:35 pm

Por tanto: Se declara que el Juzgado Civil de Cartago es el competente para conocer la sucesión testamentaria del señor (...); debiendo subsanarse el proceso de conformidad con lo que establece el ordinal ciento treinta y cinco inciso dos del Código Procesal Civil, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en esa norma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001357-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000542	3:40 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la representación jurídica del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte accionante y se anula el fallo de instancia sólo en cuanto otorgó indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En su lugar, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el veredicto permanecerá incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada, deniega el del actor; anula la sentencia recurrida, acoge la excepción de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001395-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000543	3:45 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La Magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora, admite la defensa de falta de derecho, anula la sentencia recurrida y resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001503-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000544	3:50 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y procede a acoger el recurso de la parte demandada y desistimar el del actor, anulando la sentencia recurrida y declarando sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 5 marzo, 2025**

24-000168-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000564

5:30 pm

Por tanto: Se deniega el reconocimiento solicitado a la actuación notarial que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), otorgada el nueve de octubre de dos mil veintitrés ante el notario público Antônio Barreto de Azeredo Bastos Junior, en la ciudad de Brasilia, Distrito Federal Capital de la República Federativa de Brasil, que consta en libro cero cuatro cero seis – ID, hoja ciento treinta y cinco, protocolo cero cero cuatro cero cuatro cuatro seis ocho. La magistrada Varela Araya y el magistrado Sánchez Rodríguez, salvan el voto y conceden el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000211-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 000570

6:00 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000227-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000545

3:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio dictada el cuatro de diciembre de dos mil siete por la Corte General de Justicia, División del Juzgado de Distrito, Estado de Carolina del Norte, condado de Durham, expediente número cero siete CV cero cero nueve seis ocho, que decretó el divorcio de (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 5 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000231-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000565	5:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio del señor (...) y la señora (...), declarado mediante la sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, dictada por la División de la Cancillería, Sala de Familia del Tribunal Superior de New Jersey, Condado de Morris, dentro del expediente número FM-catorce-trescientos setenta y nueve-catorce. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000241-1087-VD	Violencia doméstica	Violencia Doméstica	2025/ 000566	5:40 pm

Por tanto: Se declara procedente el conflicto de competencia suscitado y se remite el expediente al Juzgado de Familia y Contra la Violencia Doméstica de Golfito, para que sea llamado el respectivo suplente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000246-0005-LA	Cooperación Judicial Internacional	Laboral	2025/ 000567	5:45 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veinticuatro por el Juzgado Segundo de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social, circunscripción Managua, República de Nicaragua. Se ordena ejecutar lo allí resuelto por parte del Juzgado de Trabajo en territorio nacional que elija el demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 5 marzo, 2025**

24-000254-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 000571

6:05 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000257-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 000546	4:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000261-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000568	5:50 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, de República Dominicana. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 5 marzo, 2025**

25-000014-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000569

5:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el dos de octubre de dos mil ocho por la Corte Superior, Cámara de Familia, distrito de Montreal, provincia de Quebec, Canadá. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.